

Para JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL. Proceso Ejecutivo RADICADO 2.017-362

Germán Fuentes Osorio <germafuentes@hotmail.com>

Mié 26/07/2023 11:32

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

RIVEROS Jorge Eliecer.pdf;

Sres

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA Quindio

Apreciados señores,

Me permito adjuntar memorial, para el

PROCESO EJECUTIVO

demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JORGE ELIECER RIVEROS-

RADICADO: 2.017-362

Cordial saludo y agradecimiento

German Fuentes Osorio

apoderado entidad demandante

Germán Fuentes Osorio

ABOGADO

Armenia Quindío, 26 de Julio del 2.023

Doctora:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZA SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindio

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: JORGE ELIECER RIVEROS -
Radicado: **2.017-362**
ASUNTO: Recurso de Reposición.

Respetada y apreciada, Señora Jueza:

GERMAN FUENTES OSORIO, apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del referenciado, comedidamente me permito manifestar al Despacho, que estando en tiempo y oportunidad legal, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de apelación, contra el auto interlocutorio, notificado en estado el día 21 de Julio del 2.023, mediante el cual su Despacho decretò "TERMINACION DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TACITO".

La providencia que se impugna generada con base a lo informado en la constancia secretarial, que dice: "**dentro del presente asunto cuenta con auto de continuar con la ejecución y la última actuación data del 16 de Setiembre del 2.021**"

El Despacho comenta que: ``conforme lo informado en la constancia secretarial, se: decretarà la terminación del proceso por desistimiento tático, de acuerdo a lo reglado en el literal **B, numeral 2 del Art 317 del CGP**`` (Subrayados míos)

Por lo tanto ha sido decretado la terminación del proceso por desistimiento tático, conforme a norma citada, decisión que no es de recibo, teniendo en cuenta que el literal b) del Numeral 2 del Art 317 del CGP, advierte que cuando el proceso tenga sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución (como en este caso concreto) el plazo previsto, será de dos (2) años.

Entonces, para julio del 2.023, no se han completado los dos (2) años, contados desde setiembre 16 del 2.021.

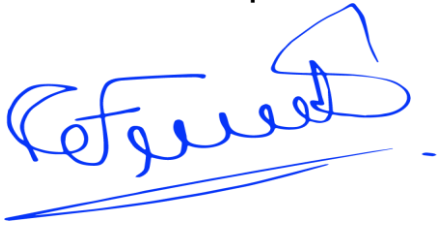
Por las razones anteriormente expuestas, es que comedidamente y respetuosamente solicito a la Señora Jueza, reponer el auto que decretó el desistimiento tácito y mantener el proceso vigente.

En subsidio, con todo respeto, solicito conceder recurso de apelación contra la providencia mencionada.

PRUEBAS:

Constancia secretarial de 19 de Julio del 2.023.

De la Señora Jueza,
Con todo respeto:



GERMAN FUENTES OSORIO
TP 55.644 Cons. Sup. De la Jud.
CC 7.514.800 exp. Armenia Qdio.

Tel: 315 591 07 08. Armenia Quindio.

Email: germafuentes@hotmail.com